Ordenanzas, Decretos y Resoluciones

DESIGNACIONES

Decreto N° 206 del 23-3-95.

Desígnase a partir del 16 de enero de 1995, como personal de Gabinete en la Dirección General de Política y Control Ambiental, dependiente de la Subsecretaría de Medio Ambiente, área de la Secretaría de Planeamiento Urbano y Medio Ambiente, con nivel remunerativo equivalente al Nivel "A", Grado "02" del SI.MU.P.A., al señor Germán Sanday Turner, D.N.I. N° 12.728.532.

Decreto N° 192 del 16-3-95.

Desígnase a la señorita Celia Mónica Cardona Sastre, D.N.I. N° 13.991.980 como Personal de Gabinete de la Secretaría de Gobierno, con Nivel C, Grado 03 del SI.MU.P.A., Partida Presupuestaria 20.01.00.00.01.1.12, a partir del 1° de enero de 1995. Retiene Partida 15.07.00.20.1.11. F.04.102.-

DEBERA INTERPRETARSE EN FORMA AMPLIA EL INCISO A) DEL PUNTO 8.4.7 DEL CODIGO DE HABILITACIONES Y VERIFICACIONES

Buenos Aires, 28 de febrero de 1995.

Visto el capítulo 8.4 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, Ordenanza N° 33.266, que regula el alquiler de automóviles particulares; en forma particular el punto 8.4.7, y

CONSIDERANDO:

Que el fin perseguido al reformar el capítulo 8.4 del Código de Habilitaciones y Verificaciones fue el de mejorar la prestación del servicio de alquiler de automóviles particulares;

Que en la actualidad el servicio de remises es una fuente de trabajo importante para la sociedad;

Que siempre fue preocupación del Estado generar fuentes de empleo, como así también controlar las habilitaciones que otorga a los particulares para la ejecución de diferentes actividades;

Que si se interpreta en forma restrictiva el inciso a) del punto 8.4.7 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (...automóvil sedán 4 puertas...), se verían imposibilitados de obtener su correspondiente habilitación automóviles de mayor confort, cilindrada y peso, que los que hoy se habilitan;

Que la gran evolución en la industria automotriz ha generado la fabricación de vehículos cuya tapa de baúl es interpretada en forma errónea como quinta puerta, sin observar que por ésta última es imposible acceder al rodado;

Que es claro que el espíritu del legislador al hacer referencia a las cuatro puertas no fue la de excluir a los automotores mencionados en el considerando precedente, sino a los automóviles conocidos vulgarmente como "familiares", "rural" o "break";

Por ello,

El Subsecretario de Transporte y Tránsito

RESUELVE:

Artículo 1° — Deberá interpretarse en forma amplia el inciso a) del punto 8.4.7 del Capítulo 8.4 del Código de Habilitaciones y Verificaciones en cuanto al requisito exigido de ser "automóvil sedán cuatro puertas", quedando excluidos de la Habilitación porno cumplir este requisito, los automóviles del tipo break, familiar, rural o cualquier otra mención con que se identifique a estos vehículos.

Art. 2° — Publíquese. Regístrese y archívese.

Néstor E. Fernández
Subsecretario

RESOLUCION N° 29

AMPLIASE PROCEDIMIENTO PARA LA EFECTIVIZACION DEL TRAMITE DEL DESPINTADO REGULADO EN EL ARTICULO N° 36 DE LA ORDENANZA N° 41.815 , EN LOS CASOS DE CAMBIO DE MATERIAL RODANTE AFECTADO A UNA LICENCIA DE TAXIMETRO

Buenos Aires, 28 de febrero de 1995.

Visto la Ordenanza N° 41.815, que regula el funcionamiento y control del servicio público de automóviles de alquiler con taxímetro, particularmente sus arts. 36 (de la baja de la unidad) y 44 (plazos vencidos), y

CONSIDERANDO:

Que toda vez que se efectúa un cambio de material rodante sobre una licencia de taxímetro, es requisito obligatorio la verificación del despintado de las señales identificatorias de taxímetro del automotor que se desafecta del servicio, tal como lo establece el art. 36 de la ordenanza;

Que hasta el presente, al iniciarse el trámite de cambio de vehículo, se intima a los lilcenciatarios para que en el término de diez días presenten el despintado del automóvil desafectado;

Que el procedimiento indicado en el considerando precedente genera graves inconvenientes atento los titulares no se presentan a efectuar el trámite en el tiempo de intimación cursada;

Que el no cumplimiento de este requisito posibilita la circulación ilegal de vehículos como taxímetro;

Que asimismo, aquellos licenciatarios que efectúan un cambio de material, en la mayoría de los casos deben entregar al vendedor el automotor que se da de baja;

Que al hacer entrega del automotor el titular de la licencia desconoce el destino que se le va a dar al vehículo, y como consecuencia de ello el deber de presentación del material rodante despintado se torna una obligación de cumplimiento imposible;